

CONDICIONES GENERALES PARA EL DESCUENTO Y GESTIÓN DE COBRO DE TÍTULOS VALORES

PRIMERO: Objeto.

- 1.1 Banco Itaú Uruguay S.A. (en adelante el "**Banco**") ha creado un procedimiento para la entrega de documentos (letras de cambio, cheques, cheques diferidos, vales, conformes, pagarés, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera) (en adelante los "**Documentos**") por parte del Cliente al Banco a utilizarse tanto para las operaciones de descuento como para los casos en que el Cliente le encarga la gestión de cobro al Banco.
- 1.2 En virtud del presente, se establecen las condiciones generales que serán aplicables para toda operación de descuento con recurso y/o gestión de cobro de documentos librados por terceros que el Cliente efectúe o solicite al Banco conforme al procedimiento que se establece en las presentes condiciones.

SEGUNDO: Procedimiento y normas para la entrega de documentos.

A) PROCEDIMIENTO COMÚN AL DESCUENTO DE DOCUMENTOS Y GESTIÓN DE COBRO.

- 2.1 El Cliente en cualquier momento y utilizando los sobres (en adelante, los "**Sobres**") que el Banco le proporcione y cuyo modelo se adjunta e identifica como Anexo A (en adelante el "**Sobre A**") y los sobres que se utilizan para realizar las operaciones en los Buzones de Autoservicio (en adelante, el "**Buzón**") que se encuentran en la Casa Central y sucursales del Banco (en adelante el "**Sobre B**"), podrá presentar al Banco Documentos para su descuento, o para encargar la gestión de cobro. Los Documentos presentados deberán ser endosados por el Cliente, a favor del Banco, con la cláusula "libre de protesto", no pudiendo tener inserta la cláusula "sin recurso" "sin responsabilidad" u otra equivalente.
- 2.2 En ocasión de solicitar al Banco el descuento de Documentos o la gestión de cobro, el Cliente introducirá los Documentos en los Sobres proporcionados por el Banco, detallando en el caso del Sobre A (en el anverso del mismo) el tipo de operaciones de que se trata (descuento de documentos o gestión de cobro de títulos valores) el importe total nominal de los Documentos, la fecha de vencimiento del documento que venza último, la moneda, la cantidad y clase de documentos (cheques u otros (letras de cambio, vales y/o conformes), el número de cuenta donde debe acreditarse el monto resultante de la operación solicitada que deberá estar a nombre del Cliente o ingresando dicha información en la computadora del Buzón, en el caso del Sobre B, y firmando los Sobres debidamente. El Sobre A debidamente completo será entregado al Banco en el horario bancario, que solamente dejará constancia de haber recibido el sobre mediante sello de recibo en la tirilla adjunta al Sobre A sin controlar su contenido ni la información completada; el Sobre B será depositado en el horario bancario con la constancia que expide la computadora una vez que se ingresaron todos los datos exigidos, en los Buzones que se encuentran instalados en el Banco y sus sucursales. El Banco no estará obligado a aceptar ninguna operación de las que en este contrato se establecen si el Cliente no completa en su totalidad los datos requeridos en el Sobre A o en la computadora del Buzón y firma los Sobres debidamente.
- 2.3 En forma previa a la aceptación total o parcial de los descuentos solicitados o de la gestión de cobro encomendada, el Banco procederá a abrir los Sobres y a verificar y analizar los documentos depositados. **Todos los documentos presentados siguiendo el mecanismo descrito precedentemente estarán sujetos a recuento y verificación por parte del Banco y que en caso de constatarse diferencias entre los importes, clase, cantidad o calidad de los Documentos presentados, prevalecerá el resultado de la verificación realizada por el Banco frente a los datos consignados en el Sobre por el Cliente, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.**
- 2.4 Una vez realizada la verificación referida precedentemente, el Banco podrá aceptar el descuento o la gestión de cobro, según sea el caso, de la totalidad o de parte de los Documentos, siendo de aplicación las normas que se establecen a continuación para cada una de las operaciones.

B) NORMAS PARA EL DESCUENTO DE DOCUMENTOS.

- 2.5 Una vez realizada la verificación referida en el numeral 2.3. y aceptado el descuento de todos o parte de los documentos

entregados, el Banco acreditará en la cuenta del Cliente en el Banco indicada en el Sobre A correspondiente o que en la que surge de la constancia expedida por el Buzón que se encuentre en el Sobre B (en adelante, la "**Cuenta**"), dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la recepción de los Sobres, el importe correspondiente al valor nominal total de los Documentos aceptados, menos la tasa de descuento aplicable de acuerdo a lo que se establece a continuación y los demás cargos, costos, gastos y comisiones que se establecen en la cláusula 3.8.

La tasa de descuento aplicable en cada operación de descuento será la tasa máxima legalmente permitida conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente o una menor, a opción del Banco.

Cálculo de la tasa máxima de interés: Una vez aplicada la tasa de descuento, la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (esto es, la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los saldos adeudados, con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondientes y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 60% o 90% (según si el monto total a descontar a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente), las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda de los Documentos presentados para su descuento, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha en que se realice el descuento de los Documentos. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca.

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el Cliente podrá consultar la tasa de descuento aplicable en las oficinas del Banco, a través del servicio "Hola! Itaú", a través del servicio "Itaulink" o consultando la publicación de tasas máximas de interés para el trimestre móvil anterior para operaciones en la moneda que corresponda en la página web del Banco Central del Uruguay (www.bcu.gub.uy).

- 2.6** Simultáneamente con la acreditación en la Cuenta a que refiere el numeral 2.5. precedente, el Banco tendrá a disposición del Cliente en sus oficinas, un detalle que incluirá la tasa de descuento y las comisiones cobradas previstas en la cláusula 3.8, los Documentos aceptados y los Documentos rechazados si los hubiere, la tasa de interés moratorio aplicable (determinada conforme a lo previsto en la cláusula 2.16) y demás elementos de la liquidación practicada que estime conveniente (en adelante, la "**Liquidación**"). No tendrá el Banco obligación alguna de enviar comunicación alguna al Cliente informando los descuentos realizados.
- 2.7** Los Documentos, una vez rechazados por el Banco, estarán a disposición del Cliente en las oficinas del Banco.
- 2.8** Si el Cliente no estuviera de acuerdo con la Liquidación practicada por el Banco deberá, dentro **de las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito de los Sobres** (o sea dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la acreditación de la Cuenta a que refiere el numeral 2.5: i) comunicar de inmediato al Banco por cualquier medio escrito (en los términos establecidos en la cláusula 3.8), su deseo de dejar sin efecto total o parcialmente, la operación de descuento y ii) autorizar al Banco simultáneamente con la comunicación referida en i) a debitar la Cuenta por el importe total que le hubiera sido acreditado en la Cuenta conforme a lo establecido en el numeral 2.5. precedente, correspondiente a los Documentos respecto de los cuales quedará sin efecto el descuento más los intereses que haya generado dicho importe en la Cuenta según informe el Banco al Cliente. Transcurridas setenta y dos horas hábiles contadas desde el depósito del Sobre correspondiente sin que se hubieren verificado los extremos contenidos en i) y ii), la Liquidación se considerará confirmada y aceptada, asumiendo el Cliente todas las obligaciones contenidas en las presentes condiciones generales.
- 2.9** Queda entendido que el crédito en la Cuenta a que refiere el numeral 2.5 que tiene lugar antes de obtener la aceptación del Cliente, se realiza en atención a la facultad del Banco de considerar aceptada la Liquidación una vez transcurrido el plazo aquí previsto sin que el Cliente haya realizado sus observaciones. En consecuencia el Banco solamente devolverá los Documentos al Cliente siempre que, dentro del plazo previsto, éste cumpla acumulativamente con las condiciones previstas en i) y ii) del numeral 2.8.; en caso contrario y tal como se expresó

anteriormente, la Liquidación resultará aceptada y la operación de descuento firme.

- 2.10** El Cliente en este acto se constituye respecto del Banco en fiador solidario e indivisible, de todos los libradores de los Documentos descontados por el Banco, por el importe total de cada documento, más los intereses compensatorios corrientes y moratorios, comisiones, gastos, tributos y honorarios que la cobranza judicial o extrajudicial de los Documentos descontados genere.
- 2.11** Al vencimiento de cada Documento descontado o de cada cuota, si el Documento fuera amortizable, el librador deberá concurrir al Banco, sin necesidad de aviso previo, a cancelar la suma adeudada. Si las obligaciones contenidas en los Documentos no fueran canceladas en su totalidad en sus puntuales vencimientos, el Banco queda irrevocablemente autorizado para debitar la suma adeudada, más los accesorios (intereses, comisiones, tributos, gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales que pudieran adeudarse) de la Cuenta del Cliente y en caso de ser insuficientes los fondos depositados en la Cuenta, el Banco podrá proceder a la aplicación total o parcial de cualquier suma que el Cliente tuviere en el Banco, sea en caja de ahorro, depósito a la vista o a plazo fijo, cualquiera sea la modalidad o condiciones, en moneda nacional o extranjera, para la cancelación total o parcial de la totalidad de lo adeudado en virtud de las operaciones de descuento de Documentos que realice en el marco de las presentes condiciones generales.
- 2.12** El Banco en ocasión de cada pago que efectúe el librador, endosantes, avalistas o el Cliente, practicará la correspondiente liquidación que el Cliente reconoce desde ya como líquida y exigible, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.
- 2.13** Se seguirá el siguiente orden de imputación de la paga: primero a impuestos y gastos; luego a comisiones; luego a intereses y por último al capital. No se admitirán pagos parciales de las sumas adeudadas.
- 2.14** El Banco no estará obligado a iniciar acción legal alguna o promover cualquier medida preparatoria contra el librador, endosante, avalista o cualquier obligado al pago de los documentos descontados, aún aquellas cuya omisión pudiere perjudicar los Documentos. En caso de no pago por el librador, endosante o avalista al vencimiento previsto en los Documentos, el Banco comunicará tal hecho al Cliente, quedando el o los Documentos a disposición de éste en las oficinas del Banco contra el pago de lo adeudado por el Cliente en virtud de tales Documentos, pudiendo el Banco ejercer las facultades otorgadas en la cláusula 2.11.
- 2.15** En virtud de lo expuesto en la cláusula 2.14, ninguna demora por parte del Banco en ejercitar los derechos establecidos dará derecho al Cliente, ni a sus sucesores para demandar al Banco indemnización alguna, salvo dolo u culpa grave del Banco.
- 2.16** Se pacta la incursión en mora en forma automática para cada uno de los Documentos descontados por el solo vencimiento de sus respectivos plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, devengándose sobre los importes adeudados un interés moratorio que se calculará a la tasa vigente al momento del incumplimiento de la operación de descuento que se trate, siendo que la tasa de interés moratorio aplicable será la tasa máxima legalmente permitida (o una menor a opción del Banco) la que se determinará por el Banco de la manera que se indica a continuación. Una vez aplicada la tasa de interés moratorio antes mencionada, la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los Documentos impagos en cada operación de descuento con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondiente y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 80% o 120% (según si el monto del Documento descontado a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda del Documento, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha del

incumplimiento de la operación de descuento de que se trate. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca. Para el caso que los Documentos fueran amortizables, la tasa de interés moratorio se aplicará sobre la o las cuotas vencidas e impagas, aún cuando el saldo total resulte exigible anticipadamente. Cuando el saldo total de capital resulte exigible anticipadamente, dicho saldo continuará devengando intereses compensatorios a la tasa pactada. A partir del momento en que se produzca la exigibilidad anticipada, cada vez que llegue el día de pago de una cuota se generarán intereses moratorios sobre el monto de la misma así como sobre el monto de toda cuota vencida e impaga con anterioridad, mientras que el saldo de capital adeudado (excluida la cuota o cuotas vencidas e impagas) seguirá generando intereses compensatorios. Los intereses moratorios se capitalizarán anualmente. Los intereses moratorios, a la tasa pactada, serán aplicables sobre el saldo de deuda total, cuando la misma fuera exigible, si la ley vigente así lo admite. Esta tasa será de aplicación para el caso de que en los Documentos descontados no se hubiere pactado interés moratorio.

2.17 El Cliente se obliga asimismo a mantener actualizada la información que el Banco le solicite, inclusive aquella de contenido financiero.

2.18 Sin perjuicio de lo expresado en las cláusulas precedentes, el Banco podrá considerar que se ha producido la caducidad de pleno derecho de todos los plazos establecidos en los Documentos respecto de las obligaciones asumidas por el Cliente, siempre que ocurriera cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el Cliente no cancele en fecha y en los términos establecidos en las presentes condiciones cualquiera de la(s) cuota(s) o Documento(s) presentado(s) al descuento, que no sean abonados por el librador, endosante o avalista.
- b) Que el Cliente adopte resoluciones que impliquen enajenación o cierre total o parcial de la casa de comercio, o cese de actividades, a juicio del Banco, disolución anticipada o se decrete embargo general en créditos, derechos y acciones o haya sido objeto de cualquier otra medida cautelar sobre todos sus bienes o parte de ellos.
- c) Que existan o hubieran existido a la fecha de celebración del presente contrato circunstancias relativas al Cliente no conocidas por el Banco y que afecten o hubieran afectado sustancialmente en forma adversa la situación del Cliente o que de haber sido conocidas por el Banco, éste no hubiere contratado con el Cliente.
- d) Que el Cliente incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este documento, o viole directa o indirectamente cualquier disposición legal, decreto o norma jurídica.

En los casos mencionados en los incisos precedentes el Banco podrá considerar que ha existido un incumplimiento y todos los plazos de las obligaciones del Cliente se considerarán de término vencido y exigible todo lo adeudado bajo la totalidad de los Documentos descontados por el Banco y pendientes de cancelación (sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2.16 sobre intereses moratorios), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, sin necesidad de protesto de ninguna naturaleza, y el Banco podrá proceder al cobro de la totalidad de lo adeudado (capital e intereses), aún de aquello cuyo plazo no se encuentre vencido, tanto judicial como extrajudicialmente.

Adicionalmente, en caso que la ley lo admitiera, el Banco podrá dar por resuelto este contrato y podrá exigir inmediatamente la totalidad de lo adeudado por el Cliente, considerando vencidos todos los plazos y exigibles todas las obligaciones, todo ello sin necesidad de protesto, intimación, notificación, ni trámite judicial alguno, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) La solicitud del Cliente de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización.
- (b) El pedido por parte del Cliente o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Cliente.
- (c) La concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Cliente.

C) NORMAS PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE DOCUMENTOS.

2.19 Una vez realizada la verificación referida en 2.3. precedentemente, el Banco podrá aceptar la gestión de cobro de la totalidad o de parte de los Documentos. Una vez producido el vencimiento de los Documentos entregados al cobro por el Cliente, y hecho efectivo el pago de los mismos por las personas obligadas a ello, el Banco, previa deducción de

la comisión correspondiente de acuerdo a lo que se establece en la cláusula 3.8 del presente contrato, acreditará en la cuenta del Cliente en el Banco que éste haya indicado en el Sobre A correspondiente o que surja de la constancia expedida por la computadora del Buzón (en adelante, la "**Cuenta**"), el importe recibido del librador, endosante o avalista. El Banco no asume responsabilidad alguna para el caso en que por cualquier circunstancia los Documentos no fueren abonados a su respectivo vencimiento.

- 2.20** Dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al depósito de los Sobres, el Banco tendrá a disposición del Cliente en sus oficinas, un detalle que incluirá la comisión prevista a cobrar por la gestión solicitada, los Documentos aceptados para realizar la gestión de cobro y los Documentos rechazados si los hubiere, y demás elementos de la liquidación practicada que estime convenientes (en adelante, la "**Liquidación**").
- 2.21** Los Documentos, una vez rechazados por el Banco, estarán a disposición del Cliente. El Banco no será responsable si por cualquier circunstancia y antes del vencimiento de uno o más Documentos presentados al cobro, el Cliente no concurre a verificar si dichos Documentos fueran aceptados por el Banco según el numeral 2.19 precedente. En particular no será responsable en caso que el Banco haya rechazado la gestión de cobro correspondiente y como consecuencia de la omisión del Cliente en verificar el rechazo antes de la fecha de vencimiento correspondiente, el o los Documentos rechazados se perjudicaren por falta de protesto, intimación, o por cualquier otra omisión resultante de la ausencia de verificación por parte del Cliente del rechazo del Banco a la gestión de cobro encomendada, salvo los casos de dolo o culpa grave del Banco.
- 2.22** Si el Cliente no estuviera de acuerdo con la Liquidación practicada por el Banco deberá, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito del Sobre comunicar de inmediato al Banco por cualquier medio escrito (en los términos establecidos en la cláusula 3.8), su deseo de dejar sin efecto total o parcialmente, la gestión de cobro encomendada. Transcurridas setenta y dos horas hábiles contadas desde el depósito del Sobre correspondiente sin que el Cliente hubiere manifestado por escrito su disconformidad con la Liquidación correspondiente, el Banco dará por confirmada y aceptada la Liquidación, asumiendo el Cliente el pago de la comisión aún cuando solicitare la devolución de los Documentos con anterioridad a su fecha de vencimiento. Si el Cliente depositare en los Sobres Documentos cuya fecha de vencimiento es anterior a las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito de los Sobres, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá (pero no estará obligado) efectuar la gestión de cobro correspondiente si lo entendiera pertinente, en cuyo caso el Cliente adeudará al Banco la comisión vigente para dichas operaciones, la que podrá ser deducida de los importes que se acrediten en la Cuenta. En el entendido que es una facultad y no una obligación del Banco el proceder al cobro de los Documentos cuya fecha de vencimiento sea anterior a las setenta y dos horas hábiles siguientes al depósito de los Sobres, si el Banco decidiere no efectuar la gestión de cobro de tales Documentos no será responsable por perjuicios o daño alguno que sufre el Cliente por la no presentación de tales Documentos al cobro.
- 2.23** El Banco en ocasión de cada pago que efectúe el librador, endosantes, o avalistas de los Documentos, previo al depósito en la Cuenta practicará la correspondiente liquidación que el Cliente reconoce desde ya como líquida y exigible, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.
- 2.24** El orden de imputación de la paga será el mismo establecido en la cláusula 2.13 de este documento.
- 2.25** El Banco no estará obligado a iniciar acción legal alguna o promover cualquier medida preparatoria contra el librador, endosante, avalista o cualquier otro obligado al pago de los Documentos al cobro, aún aquellas cuya omisión pudiere perjudicar los Documentos. En caso de no pago por el librador, endosante o avalista al vencimiento previsto en los Documentos, el Banco comunicará tal hecho al Cliente, quedando el o los Documentos a disposición de éste en las oficinas del Banco contra el pago de lo adeudado por el Cliente por concepto de comisiones u otros gastos incurridos en la gestión de cobro de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

2.26 En virtud de lo expuesto en la cláusula 2.25, ninguna demora por parte del Banco en ejercitar los derechos establecidos dará derecho al Cliente, ni a sus sucesores para demandar al Banco indemnización alguna, salvo dolo o culpa grave del Banco.

TERCERO: Cláusulas aplicables tanto al descuento de documentos como a la gestión de cobros.

3.1 Cualquiera de las partes caerán en mora automática o de pleno derecho, no requiriéndose intimación judicial o extrajudicial previa, por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas.

3.2 Todas las gestiones de cobro de Documentos, y todos los pagos de comisiones correspondientes a las mismas, así como las operaciones de descuento, y todos los pagos de capital o intereses así como los actos o su instrumentación a ser efectuados como consecuencia de este contrato serán para el Banco libres de toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias, siendo éstas de exclusivo cargo del Cliente, salvo que su traslado esté prohibido por las normas legales.

Lo que antecede incluye la expresa obligación del Cliente de pagar (o reembolsar) al Banco cualquier gasto, costo o tributo de cualquier especie, o cualquier prestación de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay que el Banco deba pagar y que tenga relación con las operaciones de descuento y la gestión de cobro de Documentos, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero o cualquier otro tributo o gravamen que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente contrato o su registro, cumplimiento, instrumentación o que grave o tenga como base de cálculo el crédito o los activos o patrimonio del Banco. En caso que el Cliente pagase directamente cualquier impuesto, gravamen, prestación pecuniaria o tributo, el Banco podrá exigirle que exhiba la documentación correspondiente a efectos de acreditar dicho pago. El Cliente acepta pagar los referidos gastos, costos o tributos antes de los días 10 de cada mes, estando obligado a informarse con el Banco el importe mensual que a esos efectos debe abonar. El desconocimiento o la falta de información del Cliente no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos. El Cliente acepta que la liquidación que a esos efectos realice el Banco se considerará como líquida y exigible, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

El Banco queda facultado, desde ya, para debitar tales importes de cualquier cuenta que mantenga el Cliente con el Banco, aceptando su liquidación como líquida y exigible.

Son de cuenta y cargo del Cliente los gastos que por asistencia jurídica se originen (honorarios razonables de abogados) y las costas y costos en caso de juicio, acciones judiciales o prejudiciales (incluyendo o modo de ejemplo, los tributos aplicables, gastos derivados de diligencias preparatorias de cualquier tipo, de intimaciones de pago extrajudiciales o judiciales, de citaciones a reconocimiento de firma, gastos por envío de telegramas, correo u otros análoga naturaleza).

3.3 Las partes podrán en cualquier momento dar por rescindida la relación contractual establecida en el presente contrato, ya sea respecto del descuento de documentos o de la gestión de cobro, o de ambas, sin necesidad de justificar causa alguna bastando para ello la notificación que envíe a la otra parte con por lo menos 10 días de antelación, respetándose las operaciones ya efectuadas a la fecha de la rescisión.

Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 10 días de anticipación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva del mismo. En caso que la rescisión fuese solicitada por el Cliente, éste deberá previamente cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al Banco bajo el presente dentro del plazo de 10 días siguientes a la comunicación que realice al Banco de su voluntad de rescindir el contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara a todos los efectos que pudiera corresponder, que en caso que cualquiera de las partes rescinda el contrato, sus disposiciones se mantendrán vigentes respecto de aquellas operaciones de descuento que hubieran sido solicitadas por el Cliente y aceptadas por el Banco con

anterioridad a la comunicación de la voluntad de rescindir y hasta que dichas operaciones no hubieran sido ejecutadas.

- 3.4.** Por el presente, el Banco constituye su domicilio en Zabala1463, Montevideo, Uruguay y el Cliente lo hace en el domicilio especial constituido en las Condiciones Generales suscritas oportunamente con el Banco.
- 3.5.** El Cliente acuerda formalmente someterse para cualquier reclamación que pudiera derivarse del presente contrato, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.
- 3.6.** Por el simple depósito del Sobre B en el Buzón o la entrega al Banco del Sobre A en la forma aquí establecida, el Cliente acepta la aplicación de las cláusulas establecidas en este contrato a los Documentos contenidos en los Sobres depositados o entregados.
- 3.7** Toda comunicación, aviso, información y/o notificación que deba realizar el Banco en forma personal al Cliente bajo el presente (salvo aquellas inherentes al servicio que, por su propia naturaleza serán realizadas vía telefónica toda vez que accedamos al mismo) serán realizados mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería, correo, correo electrónico u otro medio idóneo que se instrumente en el futuro. También podrán realizarse a través de los estados de cuenta u otra documentación que el Cliente reciba regularmente, en cuyo caso, el texto de la comunicación deberá destacarse claramente o adjuntarse en hoja separada, a opción del Banco. Si la comunicación, aviso, información o notificación se cursare a un grupo indeterminado o a todos los clientes del Banco, entonces podrá practicarse la misma mediante la publicación de un aviso claramente visible en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. Las comunicaciones que deba realizar el Cliente al Banco, deberán realizarse por escrito (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo en aquellos casos en que la normativa vigente autorice otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario.
- 3.8** Las partes expresamente acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, el Banco podrá cobrar al Cliente los siguientes conceptos:

Insertar nombre de cada cargo/gasto/comisión/tarifa/multa/seguro y otros importes que se cobran	Periodicidad de Cobro
Comisión para el descuento de documentos	En cada oportunidad en que se proceda al descuento de Documentos
Comisión para la gestión de cobro de documentos	En cada oportunidad en que se proceda al descuento de Documentos
Tasa de descuento	En cada oportunidad en que se proceda al descuento de Documentos
Comisión fija por mantenimiento del Producto	Mensual
Comisión variable por mantenimiento del Producto	Mensual

El importe de cada uno de los conceptos antes mencionados se indica en el Tarifario referido en el numeral 3.10 del presente contrato.

- 3.9.** Salvo los casos en que la ley o la reglamentación permitan la modificación de este contrato con un plazo de preaviso, éste sólo podrá ser modificado cuando se cuente con el consentimiento expreso del Cliente, el que podrá ser otorgado por escrito, por vía electrónica, por facsímil, verbalmente o por cualquier otro medio que se encuentre disponible en el presente o que se habilite en el futuro.
- 3.10.** El Cliente declara haber recibido en forma previa a la suscripción del presente, el impreso (el "Tarifario") con la información escrita sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto regulado en el presente contrato, a que hace

referencia la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (y bajo los términos allí previstos), la que forma parte integral del presente contrato.

La modificación de tales conceptos (así como cualquier otra modificación del presente y respecto de la cual la normativa vigente no prevea una solución distinta que no admita pacto en contrario) será comunicada por el Banco con una antelación de **treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia** (salvo que este contrato o las normas vigentes prevean o autoricen un plazo mayor o menor, en cuyo caso, serán de aplicación tales normas) por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el presente. El Cliente tendrá un plazo de **diez días corridos** para presentar sus objeciones a la modificación notificada por el Banco (a contar desde la recepción de la comunicación), lo que deberá hacer por escrito. Si no comunica sus objeciones en tal plazo, las modificaciones propuestas por el Banco quedarán firmes a todos los efectos del presente. Por el contrario, presentadas tales objeciones por parte del Cliente al Banco (en tiempo y forma), éste tendrá un plazo de **cinco días** a contar desde el día siguiente de que recibió tales objeciones por parte del Cliente, para aceptarlas o rechazarlas. Si dentro de tal plazo el Banco no comunica al Cliente su aceptación expresa a tales objeciones, las mismas se tendrán por rechazadas transcurrido dicho plazo de **cinco días corridos**. En este caso, el Cliente tendrá un plazo de **cinco días corridos** más para rescindir el contrato como respuesta a estas nuevas condiciones propuestas por el Banco; de lo contrario, las nuevas condiciones comunicadas originalmente por el Banco quedarán firmes y serán vinculantes a todos los efectos. Sin perjuicio de todo lo establecido en el presente, se aclara que si las modificaciones propuestas por el Banco son en beneficio del Cliente en ningún caso será necesario el preaviso ni tampoco tendrá lugar el proceso aquí detallado, pudiendo instrumentarse de inmediato.

NOMBRE (del Cliente):

NUMERO DE CLIENTE:

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Montevideo, de de 20.....

Por la presente, el Cliente declara haber recibido simultáneamente con la suscripción del presente documento, una vía del mismo, así como del Tarifario referido en la cláusula 3.10.

FIRMA:

ACLARACIÓN DE FIRMA: